



Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00011-00 (177.804 E. D.)
AFECTADO: FELIPE LEÓN PARRADO, GABRIEL CASTAÑO FERNÁNDEZ y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ SERGEY
GONZÁLEZ ARIAS
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VICIO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Sesenta y siete (67) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)** visible a folios 52/79 Cdo. No. 2, sobre el siguiente bien mueble:

Vehículo automotor:

Vehículo tipo camioneta, Marca Toyota, servicio particular, placas CRU-97, línea Land Cruiser FZJ-80, modelo 1996, color azul oscuro mica, carrocería station wagon, motor No. 1FZ0193122, Chasis No. FZJ800113175, serie No. FZJ800113175, cilindraje 4500, matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de La Calera – Cundinamarca, propiedad del señor FELIPE LEÓN PARRADO identificado con la c.c. No. 18'222.585 de Sam José del Guaviare.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Sesenta y siete (67) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Sesenta y siete (67) DEEDD de Villavicencio, sobre el bien tipo vehículo automotor arriba relacionado.



TERCERO. TÉNGASE COMO AFECTADOS, a los señores **FELIPE LEÓN PARRADO** identificado con la C. C. No. 18'222.585; **GABRIEL CASTAÑO FERNÁNDEZ** identificado con la C. C. No. 4'453.609; **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ SERGEY GONZÁLEZ ARIAS (JUAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ)**. Identificado con la C. C. No.1.122'925.020 y **GEINER STIVEN GONZÁLEZ PATIÑO**. con C. C. No. 1.109'290.000) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

CUARTO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, al señor **FISCAL SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, a los señores **FELIPE LEÓN PARRADO, GABRIEL CASTAÑO FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y GEINER STIVEN GONZÁLEZ PATIÑO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERGEY GONZÁLEZ ARIAS**; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez